

SA-0037-2016

AUTO No. 05 12 26 JUN 2025

Por el cual se pronuncia el despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1306 del 29 de julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 199 del 16 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0037-2016

Infractor: RAMIRO CAMARGO QUIROGA cc 5.546.834 de Bucaramanga.

Informe Técnico: GEA de fecha 12/07/2016

Lugar de la presunta afectación: Finca la Palma, Vereda Altos de Palonegro Municipio de Lebrija, cuyas coordenadas son: N1279704 E 1098123.

A través de memorando SG-GEA 097 de 12/07/2016, la Subdirección de Seguimiento y Control Ambiental –SEYCA, remitió a la Coordinación de Procesos Sancionatorios informe técnico de la visita realizada el 09/07/2016, en el cual se registraron hechos acaecidos en la Finca La Palma, vereda altos de Palonegro del Municipio de Lebrija.

Mediante auto N 1064 del 30 de Diciembre de 2016, el despacho ordenó apertura de investigación administrativa sancionatoria y se impuso una medida preventiva que ordenó la suspensión de actividades de remoción de tierras, derribamiento de árboles, construcción de carretable y de un jagüey; todo ello acaecido en el sitio georreferenciado; dicha providencia fue notificada en debida forma.

Con la expedición del auto 413 de 19/11/2018 se reconoció a Jaime González León identificado con CC 13.644.429 como tercero interviniente.

A través del auto No 0492 de 11/07/2022 se formularon cargos de la siguiente manera:

“CARGO PRIMERO: Por la presunta infracción al Decreto 1076 de 2015, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.7.7. Así mismo presunta infracción al Decreto 2811 de 1974: "Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." específicamente los artículos 196 literal a) y c) , 197 y 200 . Como consecuencia del derribamiento de siete (7) árboles nativos propios de la zona, entre los cuales encontramos especies tales como: dos (2) naunos (*pseudosamanea guachapale*), dos(2) pucharos (*Mvrsine guianensis*) un (1) Verdenace (*Ruscus aceleatus*) y un(1) urumo

1

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporacion



@CARCDMB



@CARCDMB

05 12 26 JUN 2025

(*cecropia peltata*)"

CARGO SEGUNDO: *Por la presunta infracción al Decreto 1076 de 2015, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.18.1, artículo 2.2.3.2.5.3, el numeral primero del artículo 2.2.3.2.25.2, el artículo 2.2.3.2.24.1. numeral 3, literal a. Así mismo presunta infracción al Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, artículo 8 literal d) y artículo 132. Como consecuencia de la afectación a recurso agua debido a las actividades de construcción de un jagüey sin contar con los permisos requeridos.*

CARGO TERCERO: *Por la presunta infracción la normatividad ambiental contenido en el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en los artículos 8 literal a; 179; 180 el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreta Único Reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo" en su artículo 2.2.1.1.18.6. Como consecuencia de la afectación al recurso suelo por trabajos de apertura de 180 metros lineales de vía, movimiento de tierra, descapote, nivelación y corte de talud, actividades que generan gran riesgo de erosión y remoción en masa debido a las altas pendientes."*

Dicha providencia fue debidamente notificada y en cumplimiento del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes; en este caso se evidencia que la parte investigada no ejerció su derecho a presentar descargos, frente a los cargos formulados.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A) COMPETENCIA

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, es un ente corporativo de Carácter Público de Orden Nacional, descentralizado creado por la Ley 99 de 1993, está dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, propendiendo por su desarrollo sostenible y la protección de los mismos, así como por dar cumplida y oportuna aplicación a la normatividad vigente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

05 12 26 JUN 2025



SA-0037-2016

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80° de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

De acuerdo con el marco normativo de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su Artículo 1° *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

"Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."* (negrilla fuera de texto)

B) PROCEDIMIENTO

Régimen jurídico aplicable: Si bien es cierto el proceso sancionatorio ambiental se encuentra especialmente reglamentado por la ley 1333 de 2009, dicha norma establece aspectos que han de ser regulados por el Código Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, sin embargo y considerando que el mismo fue derogado, para los efectos del presente proceso, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la ley 1437 de 2011, que se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos que motivaron la investigación.

3

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB Corporación @CARCDMB @CARCDMB

5

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, "que son aplicables

05 12 26 JUN 2025

SA-0037-2016

dispuestos en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, al no encontrarse pruebas para practicar, diferentes a las documentales ya incorporadas, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en la Resolución que define responsabilidad.

Corolario de lo anterior, comoquiera que no se dispuso la práctica de alguna prueba, no se correrá traslado para presentar alegatos de conclusión como quiera que ellos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto.

Así las cosas, una vez analizado el expediente, considera este despacho pertinente tener como pruebas documentales las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS:

1. Memorando SG –GEA- 097-2016 de 12/07/2016 (Fl 1)
2. Informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental de fecha 12/07/2016 (fls 2 y ss.)
3. Hojas de visita de fechas 29/06/2016 y 09/07/2016 (fls. 10 ss.)
4. Auto N° 1064 de 30/12/2016 "Por el cual se ordena la apertura de la investigación Administrativa Sancionatoria y se impone una medida preventiva "(Fls 18 ss.)
5. Memorando SEYCA-GEA 065-2017 a través del cual se remiten documentos de cumplimiento de la medida preventiva impuesta (fl 34 ss.)
6. Auto No 413 de 19/11/2018 por medio del cual se reconoce un tercero interviniente (fl 52 ss.)
7. Auto N° 0492 de 11/07/2022 "Por medio del cual se Formulan Cargos" (Fls 56 ss.)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO y como consecuencia de lo anterior, no se empleará el término de los treinta (30) días para la práctica de pruebas, dispuestos en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, al no encontrarse pruebas para practicar, diferentes a las documentales ya incorporadas en el expediente, las cuales serán valoradas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas documentales la totalidad de aquellas obrantes en el expediente sancionatorio **SA- 0037-2016, y en especial:**

1. Memorando SG –GEA- 097-2016 de 12/07/2016 (Fl 1)

0512

SA-0037-2016

26 JUN 2025

2. Informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental de fecha 12/07/2016 (fls 2 y ss.)
3. Hojas de visita de fechas 29/06/2016 y 09/07/2016 (fls. 10 ss.)
4. Auto N° 1064 de 30/12/2016 "Por el cual se ordena la apertura de la investigación Administrativa Sancionatoria y se impone una medida preventiva "(Fls 18 ss.)
5. Memorando SEYCA-GEA 065-2017 a través del cual se remiten documentos de cumplimiento de la medida preventiva impuesta (fl 34 ss.)
6. Auto No 413 de 19/11/2018 por medio del cual se reconoce un tercero interviniente (fl 52 ss.)
7. Auto N° 0492 de 11/07/2022 "Por medio del cual se Formulan Cargos" (Fls 56 ss.)

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en contenido de esta providencia a **JAIME GONZÁLEZ LEÓN**, en la carrera 18 # 36-50 oficina 704 de Bucaramanga, en su calidad de tercero interviniente y a **RAMIRO CAMARGO QUIROGA** identificado con CC 5.546.834 de Bucaramanga, en la Finca la Palma Vereda Altos de Palonegro, Municipio de Lebrija en calidad de responsable de los hechos, indicándoles que es necesario indiquen su dirección de correo electrónico al correo electrónico info@cdmb.gov.co de la Secretaria General - Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presunto infractor y el interviniente afirmarán bajo la gravedad del juramento, que aceptan se realicen las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indique un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezcan a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a **RAMIRO CAMARGO QUIROGA** identificado con CC 5.546.834 de Bucaramanga, en la Finca la Palma Vereda Altos de Palonegro, Municipio de Lebrija en calidad de responsable de los hechos y a **JAIME GONZÁLEZ LEÓN**, en la carrera 18 # 36-50 oficina 704 de Bucaramanga, en su calidad de tercero interviniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

7

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporacion



@CARCDMB



@CARCDMB

0512

SA-0037-2016

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Abstenerse de conceder un término para presentar alegatos de conclusión, de acuerdo a lo consignado.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

Proyectó:	Juan Fernando Bermejo Hernández	Contratista	<i>FSH</i>
Aprobó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	<i>Verónica Ceballos</i>
Oficina Responsable: Secretaría General / Grupo Procesos Sancionatorios			

CDMB NOTIFICACIÓN PERSONAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Notifico personalmente a: Jaime González León
C.C. Ciudadanía No.: 13.644.429
Ato 0512; del contenido del presente
Acto administrativo
En Bucaramanga, 20/08/2015 a las 11:25 horas.

N.º _____

SA-0037-2016

CORREO CERTIFICADO CJ

Bucaramanga,

CDMB_14630

Señor

20AGO259.58

JAIME GONZALEZ LEÓN

Dirección: Carrera 18 #36-50, oficina 704.

Bucaramanga, Santander.

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

Comedidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	Danna M.
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinador Procesos Sancionatorios	Leib
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		


Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB Corporacion @CARCDMB @CARCDMB



 **CDMB** NOTIFICACIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA **PERSONAL**

Se notificó personalmente a: Jaime Gonzalez Leon
identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.: 13.644.429
expedida en: San vicente de Chururi del contenido del presente
Acto Administrativo S-A-0037-2016

En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo
antes citado.

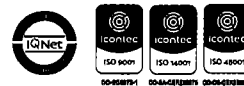
En Bucaramanga, el. 29/08/2025 Hora 11:28

Jorge Motta
NOTIFICADOR

[Signature]
C O N O T I F I C A D O
E L N O T I F I C A D O

[Signature]

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

 CDMB
Corporacion  @CARCDMB  @CARCDMB

NOTIFICATION
TRANSFER

BAIRD
BANK

Blank area for notification details, possibly containing a signature or stamp.

SA-0037-2016

CORREO CERTIFICADO CJ

Bucaramanga,

CDMB_14633

Señor

20A60'2510.25

RAMIRO CAMARGO QUIROGA

Dirección: Finca la Palma, vereda Altos de Palonegro.

Indicaciones: Se llega al aeropuerto Palonegro pasando los parqueaderos se sigue bordeando la cerca al lado de las pistas llegando al predio con coordenadas N: 1279704 E: 1098123

Cota: 1180 m.s.n.m.

Lebrija, Santander.

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

Comedidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.


Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	DannoM
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinador Sancionatorios	Procesos Secret
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		



 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA PRUEBA DE ENTREGA	
RECIBE:	Ramiro Camargo Quiroga
FECHA:	20-10-2025
FIRMA:	JAVIER A7912
OBSERVACIÓN:	3113015910

SA-0037-2016

Bucaramanga,

Señor

RAMIRO CAMARGO QUIROGA

Dirección: Finca la Palma, vereda Altos de Palonegro.

Indicaciones: Se llega al aeropuerto Palonegro pasando los parqueaderos se sigue bordeando la cerca al lado de las pistas llegando al predio con coordenadas N: 1279704 E: 1098123

Cota: 1180 m.s.n.m.

Lebrija, Santander.

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025
 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

Comendidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 "Por el cual se pronuncia el Despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
 Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	DannaM
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinador Sancionatorios	Procesos Jeeel
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

1872

1872

NOTIFICACION POR AVISO

CDMB_01327
31JAN2025AM9:57

Bucaramanga,

Señor

RAMIRO CAMARGO QUIROGA

Finca la Palma, vereda Altos de Palonegro

Indicaciones: Se llega al aeropuerto Palonegro pasando los parqueaderos se sigue bordeando la cerca al lado de las pistas llegando al predio con coordenadas N: 1279704 E: 1098123 Cota: 1180 m.s.n.m.

Lebrija, Santander.

Asunto: Notificación por Aviso – **AUTO No. 0512 del 26 de junio de 2025 “Por el cual se pronuncia el despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones.”**. Con número de expediente SA-0037-2016.

Cordial Saludo,

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación Personal, se procede a realizar Notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo anterior, me permito remitir copia íntegra del **AUTO No. 0512 del 26 de junio de 2025 “Por el cual se pronuncia el despacho con respecto a las pruebas dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones.”**. Con número de expediente SA-0037-2016.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente Notificación por Aviso.

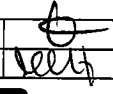
Atentamente:



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN

Secretario General

Anexos: Auto No. 0512 del 26 de junio de 2025 (8 folios)

Proyectó	Yessica marcela forero navarro	Auxiliar Administrativo	
Revisó	María Catalina Hernández	Coordinadora (E) Grupo jurídico administrativo	
Oficina Responsable:	Secretaría General		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

